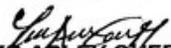


RAD. 2014-05

CONSTANCIA: Pasa al Despacho del señor Juez la solicitud de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de tierras despojadas o abandonadas forzosamente, allegada por la oficina de Restitución de tierras, para lo que estime pertinente.

Quibdó, once (11) de febrero de 2014

  
**YONNIER ARLEY GUERRERO MOSQUERA**  
Secretario

República de Colombia



*Juzgado Primero Civil Del Circuito Especializado En Restitución De  
Tierras De Quibdó*

---

Calle 21 No. 4-33 2<sup>do</sup> Piso, Barrio Yesquita Quibdó -Chocó tel. fax (5) 6711591 - Email.  
j01cctoerstqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

Quibdó, diecisiete (17) de febrero de dos mil catorce (2014)

**REFERENCIA:** PROCESO DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS  
TERRITORIALES  
**SOLICITANTE:** RESGUARDO INDÍGENA EMBERAKATÍOS DEL ALTO  
ANDÁGUEDA.  
**RADICADO:** 2014-00005

**AUTO INTERLOCUTORIO NO. 00 18**

Revisada la presente solicitud de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL CHOCÓ, a través de apoderado judicial y a favor de la COMUNIDAD EMBERAKATIOS DEL RESGUARDO INDIGENA DEL RIO ANDÁGUEDA, localizado principalmente en el municipio de Bagadó-Chocó, y cuenta con un total de 50.000 has, extensión que constituye más del 50% del total del municipio, limitando por el Nororiente con los municipios de Andes y Betania (Antioquia), por el Suroriente con el municipio de Mistrató (Risaralda), al noroccidente con los municipios de El Carmen y Lloró (Chocó) y el sur con el municipio de pueblo Rico y con el Consejo Comunitario Mayor de la Opoca, COCOMOPOCA (Chocó); se encuentra dividido en las siguientes zonas:

**"Zona 1:** Comunidades Mazura, Uripa, Palma, Conondo, Aguasal, Alto Chichidó, Cevedé, Dos quebradas, Bajo Curripipí y Quimpará.

**Zona 2:** Comunidades Peninsula, Rio Colorado, Matecaña, Ocotumbo, Alto Adiadó, Cascajero, Churina, Alto Playa, Alto Murindó, Brisa, Pescadito, Paságueda, Iracal, El salto, Quebrada Monte, Mojarrita e Iguanero.

**Zona 3: Comunidades Vivícora, Limón, Santa Isabel y Mutatá.”**

se observa que cumple con las formalidades de Ley, esto es de los arts. 156, 158, 159, 160 y 161 del Decreto 4633 de 2011 y normas concordantes de la ley 1448 de 2011.

De igual manera, se observa en el informe de caracterización, a folio 228 la existencia de un conflicto interétnico, por lo que se dispondrá como lo reseña el parágrafo del artículo 160 del Decreto 4633 de 2011, cuyo tenor dice:

*“En caso de haberse identificado controversias sobre pretensiones territoriales en la caracterización de afectaciones, y estas no se hayan resuelto, en la misma demanda se solicitará **un incidente de conciliación**. Con este fin se aportarán los nombres de las partes y los demás anexos indicados para el efecto en informe de caracterización, incluyendo las direcciones o domicilios de las partes para citaciones y notificaciones.”*

Así mismo **MEDIDA CAUTELAR**, dentro del radicado 2012-00078, mediante auto 06 de fecha 4 de febrero de 2012 se adoptaron medidas cautelares de protección a favor de la **COMUNIDAD DEL RÍO ANDAGUEDA**, a las cuales desde dicha fecha se viene haciendo seguimiento, y a la fecha, sólo algunas ordenes han tenido cabal cumplimiento. Siendo impropio, que tratándose de los mismos hechos se continúen por separado tanto el proceso cautelar y el proceso de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, se ordenará la integración del primero al segundo.

En consecuencia el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente solicitud de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL CHOCÓ**, a través de apoderado judicial a favor de la **COMUNIDAD EMBERAKATIOS DEL RESGUARDO INDÍGENA DEL RÍO ANDÁGUEDA**, localizado principalmente en el municipio de Bagadó-Chocó.

**SEGUNDO: ORDENAR** la suspensión de los procesos judiciales, notariales y administrativos que se hayan iniciado en relación con el bien objeto de la solicitud, con excepción de los procesos de expropiación. Líbrese oficio al Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de la orden.

**TERCERO: INTÉGRESE** a este proceso la medida cautelar radicada 2012-00078, para que se continúe con el cumplimiento de las ordenes allí adoptadas, y que a la fecha no se hayan cumplido a plenitud, hasta que se adopte en el proceso que ahora se apertura una decisión definitiva.

**CUARTO: CÍTESE Y HAGASE COMPARECER** a **TRÁMITE INCIDENTAL DE CONCILIACIÓN, por conflicto interétnico**, a las autoridades **INDÍGENAS DEL RESGUARDO DEL RÍO ANDÁGUEDA**, las autoridades del Consejo Comunitario mayor de la **OPOCA –COCOMOPOCA, comprometidas en el conflicto**; Así como al señor Personero y alcalde Municipal de Bagadó, al apoderado judicial de la **Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas – Dirección Territorial Chocó**, a la **Procuraduría General de la Nación, y Especializada en Restitución de Tierras y al**

Señor Defensor del Pueblo en el Departamento del Chocó. Para el día cuatro (4) de marzo de 2014, a partir de las 10:30 am.

Para efectos de notificaciones a las autoridades INDÍGENAS DEL RESGUARDO DEL RÍO ANDÁGUEDA, las autoridades del Consejo Comunitario mayor de la OPOCA –COCOMOPOCA, **comprometidas en el conflicto**; y al señor Personero y alcalde Municipal de Bagadó, las mismas deberán ser realizadas a los citados a través de la Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas – Dirección Territorial Chocó, quien hará llegar a este Despacho constancias de cumplimiento.

Los citados, deberán presentarse a la audiencia de conciliación, con todas las pruebas que pretendan hacer valer. Así mismo, se señala el carácter de reservada de la presente audiencia, a la cual sólo podrán participar sólo aquellos citados que acrediten por escrito su interés o representación.

**QUINTO: INFÓRMESE** a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACION PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente trámite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de concentrar en este trámite especial, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este juzgado en el término de la distancia.

**SEXTO: ORDÉNESE** la notificación Personal de la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras, la iniciación de este proceso de restitución de Derechos Territoriales a favor del Resguardo Indígena Emberakatíos del Alto Andágueda.

**SEPTIMO: ORDENAR** la publicación, por una sola vez, del edicto emplazatorio de personas indeterminadas, en el diario EL COLOMBIANO y CHOCÓ SIETE DÍAS, periódicos de amplia circulación nacional y local, y en una emisora de amplia difusión de la localidad donde se encuentra ubicado el resguardo; El mismo edicto se fijará durante 10 días en la secretaría de este Despacho, y el domingo siguiente al vencimiento de dicha fijación, deberá ser leído en voz alta por el Secretario de este Despacho, en la plaza principal del municipio de Bagadó, por ser la cabecera Municipal, para que las personas que se crean con derechos legítimos relacionados en este proceso, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.

Dada la situación de orden público en la zona, para efectos de la lectura del edicto por parte del Secretario, solicítase a la Fuerza Pública del Departamento la colaboración en el Desplazamiento y la protección de los empleados públicos de este Despacho, que para tales efectos deben desplazarse al Municipio de Bagadó.

**OCTAVO:** Póngase en conocimiento del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC y al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, sobre la iniciación de este proceso de restitución de Derechos Territoriales a favor del Resguardo Indígena Emberakatíos del Alto Andágueda, advirtiéndolo a este último que dicho resguardo fue constituido y reconocido por el INCORA mediante resolución 0185 del 13 de diciembre de 1979.

**NOVENO: VINCÚLESE** a los **Ministerios DE DEFENSA NACIONAL; DE MINAS Y ENERGÍA; DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL; MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO** y, al **MINISTERIO PÚBLICO**, al presente proceso de restitución de **Derechos Territoriales a favor del Resguardo Indígena Emberakatíos del Alto Andágueda.**

**DECIMO: VINCÚLESE** a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE BAGADO**, al **DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS)**, a la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA- SECRETARIA DE MINAS**, a las **EMPRESAS MINERAS ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., ANGLOGOLD AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A., LEO SOM, EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA, COSTA SOM, MOLINOS SOM, SOCIEDAD GONGORA SOM, CAPRICORNIO SOM, NEGOCIOS MINEROS S.A.;** a los **SEÑORES ENOC EFRAIN MATURANA RIVAS Y OSCAR ANDRES HORTÚA**, y a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, al presente proceso de restitución de **Derechos Territoriales a favor del Resguardo Indígena Emberakatíos del Alto Andágueda.**

**DECIMO PRIMERO: Requiérase** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL CHOCÓ**, que en el término de cinco días, se sirva allegar las direcciones donde se debe notificar a las **EMPRESAS MINERAS ARRIBA MENCIONADAS**, así como a los particulares **ENOC EFRAIN MATURANA RIVAS Y OSCAR ANDRES HORTÚA.**

**DECIMO SEGUNDO: Oficiese** al Señor **ALCALDE MUNICIPAL DE BAGADÓ**, al **COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA DEL CHOCÓ** y al **COMANDANTE DE LA XV BRIGADA DEL EJERCITO NACIONAL** a fin de que informen a este Despacho respecto de las condiciones de seguridad del **RESGUARDO INDIGENA DEL ALTO ANDÁGUEDA**, y específicamente si se dan o no las condiciones para **CONTINUAR CON EL RETORNO** de los indígenas Desplazados del resguardo. Ello dentro del término de 8 días.

**DECIMO TERCERO: Reconózcase Personería** al doctor **HOLLY ALDRISH MARMOLEJO MOSQUERA** con T.P. N° 189.720 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre como representante de la Comunidad Emberakatío del Resguardo del Alto Andágueda, en los términos de la resolución 155 del 14 de agosto de 2013, proferida por la **UAEDRTD** de la Dirección Territorial Chocó.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**MARIO JOSÉ LOPEZ MADRID**



**ABOGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE QUIBDO**

Certifico que el presente Auto se notifica en ESTADO No 02, fijado en la secretaria E118-02-2014

  
Secretaría